



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1107/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1107/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1107/2025	Secretaría de la Contraloría General	090161825000618

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Los nombramientos de los actuales titulares de los órganos internos de control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.	La institución pública refirió que de acuerdo a su búsqueda en sus archivos proporcionaba los nombramientos del Organismo Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Salud.	Por la entrega incompleta de la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	08 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, información pública, personas servidoras públicas, nombramientos.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1107/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1107/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Secretaría de la Contraloría General** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde dio una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud, por lo que, este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la totalidad de la información que no le fue dada inicialmente**.

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1107/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 06 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Solicito se me proporcionen los nombramientos de los actuales titulares de los órganos internos de control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Salud y el DIFCDMX” (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1107/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 19 de marzo de 2025, la institución pública **remitió** la solicitud de información a través del oficio número **SCGCDMX/DGAF-SAF/0463/2025** signado por la **Directora General de Adminisyrtración y Finanzas**, que en esencia informo lo siguiente:

“ ...

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito comunicarle que la solicitud de información pública fue turnada a la Dirección de Administración de Capital Humano, adscrita a esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General, para que conforme a las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 236, fracciones V y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y lo establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, diera una debida atención.

En virtud de lo anterior, y por lo que hace a “*Solicito se me proporcionen los nombramientos de los actuales titulares de los órganos internos de control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Salud*” (sic), al respecto, la Dirección de Administración de Capital Humano, informó que actualmente la C. Jazmín Gabriela Rivera Reyes, ostenta el cargo con denominación de puesto de Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y el C. Fernando Villarreal Sánchez, ostenta el cargo con denominación de puesto de Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, por lo que se adjunta copia simple de los acuses de nombramiento, documentación que se encuentra integrada por 2 fojas escritas por su anverso y serán entregadas en copia simple y gratuitamente al peticionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, primer renglón de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que hace a “*Solicito se me proporcionen los nombramientos de los actuales titulares de los órganos internos de control (...) y el DIFCDMX...*” (sic), se advierte que esta Dirección General, no es competente para conocer la información, toda vez que dentro de las atribuciones conferidas no se encuentran la de conocer la información que pueda dar respuesta a la interrogante general solicitada por la o el peticionario, detentada por el Órgano Interno de Control en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; lo que antecede, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

Por lo antes expuesto, se informa al solicitante que si es su deseo conocer dicha información se le sugiere acudir a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con la finalidad de que pueda allegarse de la información de su interés; para lo cual se le proporcionan los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

- ✦ **Coordinador de la Unidad de Transparencia:** Jesús Salgado Arteaga
- ✦ **Ubicación:** Calle San Francisco 1374, Colonia Tlacoquemécatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México
- ✦ **Teléfono:** 55591919 ext. 1112
- ✦ **Correo:** jsalgadoa@dif.cdmx.gob.mx

...” (cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1107/2025

Asimismo, la institución pública entrego dos archivos digitales relativo a los nombramientos del **Organo Interno de Control de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Salud**.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 21 de marzo de 2025, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:**

“Mi solicitud fue muy sencilla y clara, sin embargo la autoridad encargada de remitir la información, de manera ventajosa y falaz remitió los nombramientos de los anteriores titulares de los OIC de Secretaria de Seguridad Ciudadana, Servicios de Salud y DIFCDMX, funcionarios que ya ni siquiera aparecen en el portal respectivo. Aunado a lo anterior, hace mención que no es la competente para proporcionar la información de la contratación de la persona que ostenta el cargo en el dif, lo anterior es importante mencionar que nunca solicité información respecto a las contrataciones, solamente los nombramientos emitidos para ocupar los cargos con fecha a partir del día 1 de marzo de 2025, del cual la SCG es la autoridad competente en emitir dichos documentos tal como se señala en las copias que me enviaron con los anteriores titulares. por lo anterior requiero que la autoridad responsable me proporcione los nombramientos ACTUALES de dichos servidores públicos, documentos con los cuales se acreditará la personalidad respectiva y la legalidad en su actuar, lo anterior con el debido respeto que merecemos los ciudadanos de contar con la información de manera integra, veraz y transparente.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 26 de marzo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1107/2025

siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 11 de abril de 2025, el actor o institución pública señalada, presento sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio **SCG/UT/RR/84/2025** de misma fecha, por el cual informo la emisión de una respuesta complementaria a través del oficio número **SCGCDMX/DGAF-SAF/0642/2025** de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas, mismo que le fue notificado a la persona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- C) El 02 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que la **solicitud** consistió en solicitar los nombramientos de los actuales titulares de los órganos internos de control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1107/2025

A lo cual, el referido actor o institución pública **refirió** que de acuerdo a su búsqueda en sus archivos proporcionaba los nombramientos del Organismo Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Salud.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, por la entrega incompleta de la información.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió y notificó a la persona, el oficio número **SCGCDMX/DGAF-SAF/0642/2025** por el cual le fue entregada la siguiente información:

“ ...

En relación con la solicitud que nos ocupa, esta Dirección General de Administración y Finanzas, entrega a través del presente, respuesta complementaria al oficio número **SCGCDMX/DGAF-SAF/ 0463 /2025**, de fecha 12 de marzo del presente año e informa lo siguiente:

Por lo antes expuesto, se precisa que después de realizar una nueva búsqueda en el acervo documental que obra en la Dirección de Administración de Capital Humano, se localizaron las siguientes documentales:

- ✦ Copia simple del Acuse de Nombramiento de la **C. Jazmín Gabriela Rivera Reyes**, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con efectos a partir del 16 de febrero de 2024, al día de la fecha.
- ✦ Copia simple del Acuse de Nombramiento del **C. Israel Rodrigo Bautista Picazo**, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con efectos a partir del 01 de marzo del año en curso al día de la fecha.

- ✦ Copia simple del Acuse de Nombramiento de la **C. Perla Xóchitl García Rojas**, Titular del Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con efectos a partir del 01 de marzo de 2025, al día de la fecha

En virtud de lo anterior, se precisa que los Nombramientos de los Titulares de los Órganos Internos de Control anteriormente señalados, se encuentran integrados por 3 fojas escritas por su anverso y serán entregados para su pronta referencia en copia simple y gratuitamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, primer renglón de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

(Cita textual)

Con base en lo anterior, es que este Órgano garante llegó a la conclusión que la institución pública en el oficio que notifico entregó la versión pública de los oficios requeridos en la solicitud, por lo que dicha acción deja a **la queja o inconformidad** que dio vida al presente recurso de revisión fuera **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1107/2025

Asimismo, la institución pública anexo evidencia de la notificación de la segunda respuesta, misma que fue **notificada al medio señalado por la persona ahora recurrente**, tal y como se aprecia a continuación:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1107/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 11 de Abril de 2025 a las 12:49 hrs.

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1107/2025

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por el actor o institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión, dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1107/2025

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1107/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1107/2025

integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de retroalimentación:**

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH